



Republicano
Ayuntamiento
de Reynosa
2005 • 2007



REYNOSA
Vive el Cambio

"2006; Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

**H. Republicano Ayuntamiento de
Reynosa, Tamaulipas.
Presidencia Municipal.
Oficio Número: PM-SP-07/0116.**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 7 de Noviembre del 2007.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente, y con fundamento en lo establecido por los artículos 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y estando en tiempo a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito remitir a ese Honorable Congreso para su estudio y aprobación en su caso del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



T E N T A M E N T E.

**C.P. MIGUEL VILLARREAL ONGAY
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

c.c.p.- archivo.



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
2005-2007

DEPENDENCIA:

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

AREA:

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO.

No. DE OFICIO:

620/2007.

ASUNTO:

CERTIFICACIÓN DE
ACTA DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

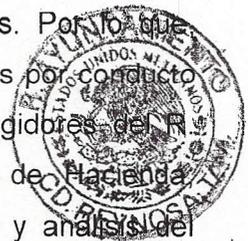
--- EL LICENCIADO VICTOR MANUEL SAENZ MARTINEZ SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2005 - 2007, HACE CONSTAR Y:-----

----- C E R T I F I C A -----

--- QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL HONORABLE CABILDO DE REYNOSA PERIODO 2005-2007, SE
ENCUENTRA ENTRE OTRAS EL ACTA NÚMERO 68 DE SESIÓN DE CABILDO QUE SE LLEVÓ A CABO EN
FORMA ORDINARIA CON FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2007, EN LA CUAL SE ACORDÓ EL SIGUIENTE
PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----

--- IV.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
PARA EL AÑO 2008.-----

--- En uso de la palabra el Licenciado Víctor Manuel Sáenz, Secretario del Ayuntamiento, expone
que de acuerdo al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público de este
Republicano Ayuntamiento de Reynosa. "Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de Octubre de 2007.
Con esta fecha y en relación al Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008,
esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público del Republicano Ayuntamiento de
Reynosa, Tamaulipas. Por el Contador Francisco Huerta Rivera, Secretario de Finanzas y Tesorería
del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, de fecha 19 de Octubre de 2007, en las oficinas de la
Secretaria de Finanzas de la Administración Municipal y remitido a la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Gasto Publico para su análisis y dictamen correspondiente a efecto de que sea puesto
a consideración del Honorable Cabildo de Reynosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 49
fracción segunda y onceava, 93, 95, 100, 108, 139, 145, 148, 149 y demás relativos del Código
Municipal para el Estado de Tamaulipas, 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y
115, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que
resultando. **Primero.-** Que en fecha 17 de Octubre del 2007, la Dirección de Ingresos por conducto
del Licenciado Cesar Martínez Cantu, remitió oficio a la oficina de Síndicos y Regidores del R.
Ayuntamiento de Reynosa, a efecto de solicitar la asistencia de la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Gasto Publico del R. Ayuntamiento de Reynosa a la presentación y análisis del



Proyecto Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008, a celebrarse a las 11:00 horas del día 19 de Octubre del 2007, en las oficinas de la Secretaria de Finanzas y Tesorería del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. **Segundo.-** Que en fecha 19 de Octubre del 2007 se celebró en las oficinas de la Secretaria de Finanzas y Tesorería la presentación y análisis del Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, habiendo participado en ella el C. Secretario de Finanzas y Tesorería, el Director de Ingresos, el C. Director de Inspección y Vigilancia y personal de apoyo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, así como el Segundo Sindico y miembro de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Publico, celebrándose la presentación y análisis del Proyecto presentado con las intervenciones de los presentes en la reunión. **Tercero.-** Que habiéndose recibido en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008, es procedente realizar el análisis respectivo y elaborar el dictamen correspondiente a efecto de que sea sometido, discutido, y aprobado en su caso, por el Honorable Cabildo del Municipio de Reynosa, Tamaulipas para que el Proyecto para el Ejercicio Fiscal del año 2008 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas para efecto que el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas apruebe y determine la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y Considerando.- **Primero.-** Que son facultades y atribuciones de los Ayuntamientos emitir leyes y Decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades y que mediante las citadas facultades y atribuciones se encuentra la de postular y remitir al Congreso para su Estudio y Aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de Noviembre de cada año, por lo que es necesario que el Honorable Cabildo conozca el Proyecto de ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, formulado por la Secretaria de Finanzas y Tesorería del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. El Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, contempla un ingreso total de 1,038 millones 184 mil 720 pesos, **Segundo:** que los ingresos que percibirá la Hacienda Publica municipal para el ejercicio del año Enero del 2008, contempla un concepto del 3 por ciento menor a la inflación que prevé el Banco de México para el periodo 2007-2009, que en su mayor los cobros de la Hacienda Municipal son similares a los establecidos en la Ley de Ingresos para el año 2007, por el Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo que en su mayoría la carga tributaria será igual a la del año pasado para los contribuyentes del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, que los renglones de la Ley de los diversos Ingresos contemplados por la Ley de Ingresos se encuentran actualizados conforme a los ingresos reales percibidos en el 2007, conforme a la información de Finanzas y Tesorería del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, que las cargas fiscales de la administración municipal de Reynosa, Tamaulipas, no contemplan cambios significativo, ni lesivos a los ciudadanos, que el pronostico del financiamiento de ley de Ingresos para el año 2008, se mantiene en 184 millones de pesos, en base al crédito en tramite, pendiente únicamente de la anuencia del Congreso Estatal para el endeudamiento, por lo que

es razonable mantener la continuidad del citado financiamiento que fortalecería las finanzas municipales y contribuiría con fuerza al desarrollo de la infraestructura vial, que el presupuesto es de 1 mil millones, 38 millones, 184 mil, 720 pesos con 8 centavos; representa un ingreso histórico en el presupuesto de ingresos de la ciudad a obtenerse sin gravar a la ciudadanía, lo que indica el desarrollo alcanzado por la ciudad y el fortalecimiento del Municipio, que se refleja en los ingresos a obtener por el fisco municipal, por lo que; **Tercero.**- Analizando el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y habiendo conocido los argumentos y motivaciones de cada uno de los conceptos que se plantean en el citado proyecto, así como las cantidades derivadas de cada uno de ellos como es la fundamentación legal que contempla el proyecto, esta comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, dictamina, **Primero.**- Que el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008 de Reynosa, Tamaulipas constituye un precedente histórico para el fortalecimiento de la economía de Tamaulipas, por lo que es aceptable se apruebe el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2008 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. **Segundo.** Una vez, aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2008 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se deberá enviar al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación dentro de los primeros diez días del mes de Noviembre de 2007. Así lo acuerdan y firman Luis Alberto Elías Leal, y Reymundo Zepeda Gaona, rubricas, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. - - -

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, durante el **ejercicio fiscal del año 2008**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.- Impuestos;
- II.-Derechos;
- III.-Productos;
- IV.-Participaciones;
- V.-Aprovechamientos;
- VI.-Accesorios;
- VII.-Financiamientos;
- VIII.-Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.-Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS:	\$ 134'947,968.38
a) Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica	\$ 95'374,910.00
b) Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 38'131,870.65
c) Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ 1'441,187.73
II. DERECHOS:	\$ 50'855,575.63
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$ 600,481.14
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 29'215,971.06
c) Panteones	\$ 1'912,176.76
d) Rastro	\$ 155,200.93
e) Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública	\$ 29,828.63
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos	\$ 4'551,440.91
g) Por los servicios de tránsito y vialidad	\$ 1'563,670.03
h) Limpieza de lotes baldíos	\$ 18,673.88
i) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 114,746.12
j) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ 4'505,594.32
k) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles	\$ 1'896,516.81
l) Servicios de Protección Civil	\$ 191,354.78
m) Los demás que la Legislatura determine	\$ 6'099,920.26
III. PRODUCTOS:	\$ 3'199,494.35
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 413'799,963.16
V. APROVECHAMIENTOS:	

	\$ 1'898,748.42
VI. ACCESORIOS:	\$ 17'942,136.96
VII. FINANCIAMIENTOS:	\$ 184'000,000.00
VIII APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES:	\$ 228'055,677.35
IX. OTROS INGRESOS:	\$ 3'485,155.83
TOTAL	\$ 1'038,184,720.08

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- Cuando no se cubran los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, se causaran recargos al 2.25% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será el 50% menor a la mencionada en el artículo anterior.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio de Reynosa.

CAPITULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicando las tasas siguientes:

I.-Habitacional Residencial 1.7 al millar;

II.-Comercio y Oficinas 2.0 millar;

III.-Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento 2.0 al millar;

IV.-Hoteles, Moteles y Hospitales 2.0 al millar;

V.-Escuelas, Templos Religiosos, Edificios ú Oficinas Gubernamentales 2.0 al millar;

VI.-Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales 2.0 al millar;

VII.- Industrial y otros 2.9 al millar;

VIII.- Predios rústico 1.5 al millar;

IX.- Las casas hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar;

X.- Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

SECCION TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II.- Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro \$ 650.00;

III.- Ferias y exposiciones, \$150.00 diarios por local de 3 x 3 metros de lado;

IV.- En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I, II, y III, sean organizadas para recabar fondos por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo, y

V.- Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo, grabada o variedad, pagaran 5 salarios mínimos cuando sea con fines de lucro.

Artículo 12.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el Departamento de Espectáculos Públicos, dicha licencia tendrá una vigencia de

Doce meses y su costo será fijado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del presente Reglamento.

El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro determinado tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas manifestados por el contribuyente en su escrito inicial de solicitud.

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

- a).- De 0 a 150 personas: \$ 2,250.00
- b).- De 151 a 450 personas: \$ 3,250.00
- c).- De 451 en adelante: \$ 5,000.00

Artículo 13.- Los propietarios de los lugares a quienes se les otorgue licencia de operaciones deberán exigir el permiso del Departamento de Espectáculos Públicos a quienes arrienden el lugar, independientemente de que el evento a realizar sea de paga o gratuito; en caso de no contar con dicho permiso el propietario del lugar pagara el costo del mismo, así como, el de la sanción en que incurra.

Artículo 14.- Las empresas cinematográficas por la licencia de operaciones cubrirán una cuota anual de \$ 2,000.00 por cada una de las salas con que cuenten.

Artículo 15.- Si la empresa cinematográfica renta alguna de sus salas, el arrendatario deberá solicitar un permiso al Departamento de Espectáculos; ya que, el carecer de este no se podrá llevar a cabo la función.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 16.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.-Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II.-Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III.-Servicio de panteones;
- IV.-Servicio de rastro;
- V.-Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública;
- VI.-Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos;
- VII.-Por los servicios de tránsito y vialidad;
- VIII.-Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.-Servicios de limpieza de lotes baldíos;
- X.-De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI.-Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.
- XII.-Servicios de protección civil, y
- XIII.-Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA

POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 17.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- I.-Legalización y ratificación de firmas 5 salarios mínimos.
- II.-Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos 5 salarios mínimos.
- III.-Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, 6 salarios mínimos.
- IV.-Certificado de residencia 5 salarios mínimos.
- V.-Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, constancias 5 salarios mínimos.
- VI.-Certificado de otros documentos. 5 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo, y
- 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del sub inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, un salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario mínimo, y

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo.

III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRAFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo:

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
- 2) Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
- 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
- 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo, y
- 5) Terrenos accidentados, 50% de un salario mínimo.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos, y
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
- 2) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y
- 3) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.

f) Localización y ubicación del predio, un salario mínimo.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos, y
- 2) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION, REMODELACION Y TRAMITES

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

- a) Alineamiento hasta (6) metros lineales 1.76 días de salario mínimo vigente:
1.- Por metro lineal excedente 13 % de un día de salario mínimo vigente.
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3 % de un día de salario mínimo vigente;
- c) Barda de material, por metro lineal 2.5 % de un día de salario mínimo vigente;
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 1.5 % de un día de salario mínimo vigente;
- e) Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 5 % de un día de salario mínimo vigente;
- f) Construcción habitacional material de lamina, por metro cuadrado 8 % de un día de salario mínimo vigente;
- g) Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 10 % de un día de salario mínimo vigente;
- h) Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88 días de salario mínimo vigente:
1.- Por metro lineal excedente: 20 % de un día de salario mínimo vigente.
- i) Número Oficial: 1.00 día de salario mínimo vigente;
- j) Ocupación de la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes; 1.00 día de salario mínimo vigente;
- k) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6 % de un día de salario mínimo vigente;
- l) Remodelación General Habitacional por metro cuadrado: 2 % de un día de salario mínimo vigente;
- m) Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 23 % de un día de salario mínimo vigente:
1.- Por metro cuadrado excedente: 2 % de un día de salario mínimo vigente.
- n) Demolición General, por metro cuadrado: 4 % de un día de salario mínimo vigente.
- II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y otros:**
- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.0 días de salario mínimo vigente:
1.- Por metro lineal excedente: 50 % de un día de salario mínimo vigente.
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 7 % de un día de salario mínimo vigente;
- c) Barda de material, por metro lineal: 15 % de un día de salario mínimo vigente;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10 % de un día de salario mínimo vigente;
- e) Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 38 % de un día de salario mínimo vigente;
- f) Construcción de material de lamina, por metro cuadrado: 27 % de un día de salario mínimo vigente;
- g) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo vigente:
1.- Por metro lineal excedente: 67 % de un día de salario mínimo vigente.
- h) Fosa Séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo vigente;
- i) Número Oficial: 1.38 días de salario mínimo vigente;
- j) Ocupación en la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93 días de salario mínimo vigente;
- k) Remodelación fachada, por metro cuadrado: 15 % de un día de salario mínimo vigente;
- l) Remodelación general, por metro cuadrado: 12 % de un día de salario mínimo vigente;
- m) Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo vigente:
1.- Por el excedente de 500 metros cuadrado: 1 % de un día de salario mínimo vigente.
- n) Por la autorización de cambio de uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 5.00 días de salario mínimo vigente:
1.- Por excedente de 500 metros cuadrado: 5 % de un día de salario mínimo vigente.
- o) Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13 % de un día de salario mínimo vigente;
- q) Antenas de telefonía, por cada una: 1,138 días de salario mínimo vigente;
- r) Antenas de radiocomunicación por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.5 días de salario mínimo vigente;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 25% de un día de salario mínimo vigente;
- t) Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 36 % de un día de salario mínimo vigente:
1.- Por cada metro cuadrado excedente: 11 % de un día de salario mínimo vigente.
- u) Terminación de Obra: 3.86 días de salario mínimo vigente, y
- v) Demolición general, por metro cuadrado: 13 % de un día de salario mínimo vigente.

III. Por otros derechos:

- a) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal: 2.40 días de salario mínimo vigente;
- b) Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado: 5.45 días de salario mínimo vigente;
- c) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25.00 días de salario mínimo vigente:
1.- Por hectárea adicional: 5.00 días de salario mínimo vigente.
- d) Certificación de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75 días de salario mínimo vigente:
1.- Por cada hectárea adicional: 59 % de un día de salario mínimo vigente.

- e) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo vigente;
- f) Copias de planos de la Ciudad, menos de (1) un metro cuadrado: 2.50 días de salario mínimo vigente;
- g) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrados: 9.60 días de salario mínimo vigente:
 - 1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrados 14.40 días de salario mínimo vigente.
- h) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 salarios mínimos vigentes;
- i) Dictamen proyecto de lotificación, 1.5% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado del área;
- j) Por la autorización del proyecto de lotificación:
 - 1.- 1% del costo de las obras de lotificación.
- k) Dictamen de proyecto ejecutivo y derechos por urbanización:
 - 1.- Los fraccionamientos pagaran el 10% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado.
 - 2.- Los condominios que no sean considerados fraccionamientos efectuarán un pago único de acuerdo a la superficie total de su propiedad del 2% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado.
- k) Supervisión de fraccionamientos por obras: 1% del costo de las obras de urbanización;
- l) Terminación de la obra y liberación de garantías, 1.5% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado de área;
- m) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;
- n) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;
- o) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3 % de un día de salario mínimo vigente;
- p) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente;
- q) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo vigente;

IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado. 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos desmontados: para todas las zonas 10 % de un día de salario mínimo vigente;
 - 2.- Terrenos planos con monte, para todas las zonas 20 % de un día de salario mínimo vigente;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 30 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte 40 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas, y
 - 5.- Terrenos accidentados 50 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo hasta 1000 m², 10 salarios mínimos vigentes.
- d) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo mayor 1000 m², 50 salarios mínimos vigentes.
- e) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las áreas;
- f) Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500:
 - 1.- Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas.
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500:
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5.00 días de salario mínimo vigente para todas las zonas.
 - 2.- Por cada vértice adicional, 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas; y
 - 3.- Por planos que excedan de 50 X 50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.
- h) Localización y ubicación del predio, 1 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.

V. Por los Servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

- a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 - 1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3 % de un día de salario mínimo vigente.
- b) En zona sub.-urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 - 1.- Subdivisión por hectárea: 11.52 días de salario mínimo vigente.

c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida en la ley:

1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo vigente.

VI. Por la Autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos:

a).- Por el acuerdo de autorización se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1 % del costo de las obras de urbanización.

Cuando así lo considere necesario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

VII.-Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de Topografías:

a).- 80 salarios mínimos vigentes como pago anual cuando sea inscripción por primera vez.

b).- 20 salarios mínimos vigentes como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo de Cabildo, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta el 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Artículo 20.- Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos vigentes por metro lineal. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos, depositando una garantía equivalente a 5.45 por metro lineal por la propia Secretaría.

SECCION TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 4 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO Y TARIFAS

- I.- Por el servicio de mantenimiento. 2 salarios mínimos
- II.-Inhumación y exhumación.
 - a).-Panteón Sagrado Corazón, 14 salarios mínimos.
 - b).-Nuevo Panteón Municipal, 14 salarios mínimos.
 - C.-Panteón San Pedro, 6 salarios mínimos.
 - d).-Panteón Lampacitos, 6 salarios mínimos.
 - e).-Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías, 5 salarios mínimos
 - f).-Otros Panteones (particulares), 15 salarios mínimos
 - g).- Por inhumación de partes, 3 salarios mínimos.
 - h).-Por inhumación de Cenizas, 3 salarios mínimos.
- III.-Cremación 15 salarios mínimos.
- IV.-Por traslado de cadáveres:
 - a).-Dentro del Municipio, 7 salarios mínimos
 - b).-Dentro del Estado, 15 salarios mínimos
 - c).- Fuera del Estado, 15 salarios mínimos
 - d).- Fuera del país, 20 salarios mínimos
- V. **Por la Transportación de cenizas:**
 - a).-Dentro del Municipio, 7 salarios mínimos
 - b).- Dentro del Estado, 15 salarios mínimos
 - c).- Fuera del Estado, 15 salarios mínimos
 - d).- Fuera del País, 20 salarios mínimos
- VI. **Rotura de fosa, 5 salarios mínimos**